

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

CIRCULAR Modificatoria 11/17 de la Única de Seguros y Fianzas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

CIRCULAR MODIFICATORIA 11/17 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS

(Disposiciones 4.5.20 y 4.5.21)

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, y

CONSIDERANDO

Que el 4 de abril de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley sobre el Contrato de Seguro", en cuyo Artículo Primero se expide la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Que el 19 de diciembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Circular Única de Seguros y Fianzas con las disposiciones derivadas de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, sistematizando su integración y homologando la terminología utilizada, a fin de brindar con ello certeza jurídica en cuanto al marco normativo al que las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, instituciones de fianzas y demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas deberán sujetarse en el desarrollo de sus operaciones.

Que la fracción III, inciso g), del artículo 25, en relación con la fracción XII del artículo 27, ambos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, prevén, dentro de la operación de daños que las Instituciones de Seguros podrán practicar, el ramo de caución, el cual consiste en el pago de una indemnización al asegurado a título de resarcimiento o penalidad por los daños patrimoniales sufridos, dentro de los límites previstos en el contrato de seguro, al producirse las circunstancias acordadas en relación con el incumplimiento por el contratante del seguro de sus obligaciones legales o contractuales, excluyendo las obligaciones relacionadas con contratos de naturaleza financiera.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 200, fracción IV, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, las Instituciones de Seguros al realizar su actividad, deberán indicar de manera clara y precisa en la documentación contractual de las operaciones de seguros y la relacionada con éstas, el alcance, términos, condiciones, exclusiones, limitantes, franquicias o deducibles y cualquier otra modalidad que se establezca en las cobertura o planes que ofrezca la Institución de Seguros, así como los derechos y obligaciones de los contratantes, asegurados o beneficiarios.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 215 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, los contratos de seguro, en general, deberán contener las indicaciones que administrativamente fije la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante disposiciones de carácter general, para procurar la solvencia de las Instituciones y en protección de los intereses de los contratantes, asegurados o beneficiarios

Que en ese contexto, se estima conveniente adicionar a la Circular Única de Seguros y Fianzas las Disposiciones 4.5.20. y 4.5.21., a efecto de incluir de manera clara y precisa aspectos operativos que el contrato de seguro de caución debe considerar en su contenido, con la finalidad de generar certeza jurídica a las partes intervinientes en el mismo.

Que a efecto de dar cumplimiento al Artículo Quinto del "Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo", publicado en el Diario Oficial de la Federación de 8 de marzo de 2017, se publicó en el mismo Diario Oficial el 15 de junio de 2017, la Circular Modificatoria 7/17 de la Única de Seguros y Fianzas (Disposiciones 20.3.1. 20.3.2 y 38.1.6.; Anexo 20.3.1.), mediante la cual se reducen cargas administrativas a las instituciones de seguros autorizadas para la práctica de los seguros de pensiones derivados de las leyes de seguridad social obligadas a aportar a los fondos especiales a que se refiere el artículo 275 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, al eliminar la obligación de informar a esta Comisión las cantidades depositadas a los fideicomisos especiales, dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se haya realizado la aportación respectiva; obligación que daba origen al trámite "Comprobación de Aportación al Fondo Especial" con homoclave CNSF-16-012.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ha resuelto expedir la siguiente modificación a la Circular Única de Seguros y Fianzas en los siguientes términos:

CIRCULAR MODIFICATORIA 11/17 DE LA ÚNICA DE SEGUROS Y FIANZAS**(Disposiciones 4.5.20 y 4.5.21)**

ÚNICA.- Se adicionan la Disposiciones 4.5.20 y 4.5.21, para quedar como sigue:

- 4.5.20. En la póliza del seguro de caución, se deberán contemplar en forma adicional a los requisitos previstos en la normativa aplicable, como mínimo, lo siguiente:
- I. Una cláusula que establezca que la Institución de Seguros entregará al contratante del seguro, el certificado o certificados, para que éste los haga llegar al asegurado, o bien, copia de los mismos, si se pacta que la Institución de Seguros, los entregará directamente al asegurado;
 - II. Pago de la indemnización, indicando que la Institución de Seguros queda autorizada para efectuar el pago de las cantidades que le sean requeridas, sin necesidad de notificación previa al contratante del seguro ni que éste muestre su conformidad;
 - III. Prever que la cobertura deberá establecer que la indemnización podrá operar en términos de resarcimiento o penalidad de los daños patrimoniales sufridos.
Para los casos de resarcimiento, si la cobertura opera a un valor convenido a pagar ante la reclamación, entonces no tendrá que comprobarse el monto del daño, o bien, que si la cobertura opera con suma asegurada sujeta a la valoración del daño, la Institución de Seguros sólo responderá por el monto del daño, pero sin exceder de dicha suma;
 - IV. Procedimiento de reembolso por parte del contratante respecto de los pagos efectuados por la Institución de Seguros en favor del asegurado, así como del anticipo del monto de la indemnización reclamada;
 - V. Una vez que el contratante del seguro haya reembolsado a la Institución de Seguros el monto de la indemnización, por su propia cuenta podrá reclamar al asegurado la restitución de las cantidades que considere indebidamente pagadas;
 - VI. Prever expresamente que no puede haber sustitución en el cumplimiento de la obligación del contratante del seguro por parte de la Institución de Seguros;
 - VII. Procedimiento de cancelación del seguro;
 - VIII. La Institución de Seguros no podrá oponer al asegurado las excepciones y defensas que el contratante del seguro tuviere contra este último y que deriven de la obligación subyacente o principal, y
 - IX. No se podrán incluir cláusulas que sean incompatibles con la naturaleza del seguro de caución.
- 4.5.21. En el certificado del seguro de caución, se deberán contemplar en forma adicional a los requisitos previstos en la normativa aplicable, lo señalado en las fracciones II, III, V a IX de la Disposición 4.5.20., así como la descripción del procedimiento para el pago de la reclamación que establezca los comprobantes que el asegurado debe presentar a la Institución de Seguros, para acreditar que se produjeron las circunstancias acordadas para hacer exigible el monto de la indemnización.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- La presente Circular Modificatoria entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDA.- Esta Comisión para dar cumplimiento al Artículo Quinto del “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo” publicado en el Diario Oficial de la Federación de 8 de marzo de 2017, simplificará el trámite CNSF-12-026-A, “Registro y/o renovación de dictaminadores jurídicos ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, para la suscripción del dictamen jurídico que certifique el apego de la documentación contractual a la normativa aplicable vigente. Modalidad A: Registro de dictaminador jurídico en materia de seguros y fianzas”, en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente Modificatoria en el Diario Oficial de la Federación.

Lo anterior se hace de su conocimiento, con fundamento en los artículos 366, fracción II, 372, fracciones VI y XLII, 373 y 381 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, 28 de noviembre de 2017.- La Presidenta de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, **Norma Alicia Rosas Rodríguez**.- Rúbrica.

DECLARATORIA por la que se establece que el inmueble federal denominado Agencia Foránea Cuernavaca y Escuela de Electricistas, con superficie de 526.01 metros cuadrados, ubicado en Calle Santos Degollado No. 21, Colonia Centro, C.P. 62000, Municipio de Cuernavaca en el Estado de Morelos, forma parte del patrimonio de la Federación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio No. 014/2017.

DECLARATORIA por la que se establece que el inmueble federal denominado “Agencia Foránea Cuernavaca y Escuela de Electricistas”, con superficie de 526.01 metros cuadrados, ubicado en Calle Santos Degollado No. 21, Colonia Centro, C.P. 62000, Municipio de Cuernavaca en el Estado de Morelos, forma parte del patrimonio de la Federación.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción VII y VIII, 28, fracción IV, 42 fracción III, 48, 55, 99 fracción IV y 101 fracción IV de la Ley General de Bienes Nacionales; Primero; 2°, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y 1, 3 fracciones VIII, XXVI y XXVIII, 4 fracción I inciso e), 7 fracciones XIV, XVIII, XXIII y XXIV y 11 fracción XI del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y

CONSIDERANDO

Que el inmueble federal con superficie de 526.01 metros cuadrados, ubicado en Calle Santos Degollado No. 21, Colonia Centro, C.P. 62000, Municipio de Cuernavaca en el Estado de Morelos, denominado “Agencia Foránea Cuernavaca y Escuela de Electricistas”, se encuentra bajo la posesión, control y administración a título de dueño del Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Dependencia del Ejecutivo Federal, a través de su órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, desde la formalización del contrato número CD-A 2015 008, de fecha 14 de agosto de 2015, que celebraron por una parte el Servicio de Administración y Enajenación de Bienes, organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, en su carácter de liquidador del extinto organismo descentralizado Luz y Fuerza del Centro (LyFC) en liquidación y el Gobierno Federal, a través de la Secretaría de la Función Pública por conducto de su entonces órgano desconcentrado Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, en el que se consignó la enajenación a título gratuito y cesión de derechos posesorios sobre bienes inmuebles integrantes del patrimonio LyFC en liquidación, estando el inmueble objeto de la presente declaratoria relacionado con el consecutivo número 311 del ANEXO 3 de dicho contrato, ambos documentos inscritos en el Registro Público de la Propiedad Federal, bajo el folio real número 146097.

Que el inmueble objeto de la presente declaratoria se encuentra controlado en el Inventario del Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario 17-3383-0.

Que dicho inmueble tiene una superficie de 526.01 metros cuadrados, cuya ubicación geográfica, medidas y colindancias se consignan en el plano elaborado a escala 1:200, aprobado y registrado por la Dirección del Registro Público y Control Inmobiliario bajo el número DRPCI-4310-2012-T con fecha 27 de agosto de 2012.

Que con fecha 7 de agosto de 2012 el Instituto del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Morelos, emitió oficio DGIRPPYC/DJ/225/2012, en el que señala que no se encontró registro de propiedad alguna respecto del inmueble objeto de la presente declaratoria.

Que cumplidos los requisitos legales se dio inicio al procedimiento administrativo de Declaratoria previsto en el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, realizándose al efecto las siguientes diligencias:

Se publicó el aviso de inicio del procedimiento a que se refiere el artículo 55 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, en el periódico “Reforma” de circulación nacional, el día 24 de mayo de 2017.

Con fecha 13 de junio de 2017 se notificó el inicio del presente procedimiento a la Presidencia Municipal de Cuernavaca, Estado de Morelos, mediante oficio No. DGAPIF/DIDI/0833/2017 de fecha 11 de mayo de 2017.

Con fecha 14 de junio de 2017 se realizó la diligencia de notificación del aviso de inicio de procedimiento a los propietarios o poseedores de los predios colindantes al inmueble materia de la presente declaratoria, levantándose al efecto las cédulas de notificación correspondientes.

Glosándose dichas actuaciones al expediente correspondiente, éste quedó a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

Que habiéndose integrado el expediente correspondiente, sustanciado debidamente el proceso administrativo y transcurridos los plazos que señala el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales sin que se presentase oposición de parte legítimamente interesada; es procedente en términos de lo dispuesto por el artículo 56 de la ley en cita, emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERO.- Se declara que el inmueble con superficie de 526.01 metros cuadrados, ubicado en Calle Santos Degollado No. 21, Colonia Centro, C.P. 62000, Municipio de Cuernavaca en el Estado de Morelos, denominado "Agencia Foránea Cuernavaca y Escuela de Electricistas", forma parte del patrimonio de la Federación con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEGUNDO.- Se declara en términos de lo dispuesto en el inciso h de la fracción IV del artículo 55 de la Ley General de Bienes Nacionales, que la presente Declaratoria constituye el título de propiedad del inmueble a favor del Gobierno Federal.

TERCERO.- Publíquese la presente Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Inscribáse en el Registro Público de la Propiedad que corresponde a la ubicación del inmueble objeto de esta Declaratoria y en el Registro Público de la Propiedad Federal.

QUINTO.- Cúmplase.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México, a los 01 días del mes de diciembre del dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/742/2017 al DSRDPF/760/2017.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES, QUE SE SEÑALAN.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como "Inmueble federal", el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua, señalados con los números DSRDPF/742/2017, DSRDPF/743/2017, DSRDPF/744/2017 y, DSRDPF/745/2017; ha tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles Federales, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de su Organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, señalados con los números DSRDPF/746/2017, DSRDPF/747/2017 y DSRDPF/748/2017; la Secretaría de Educación Pública, señalados con los números DSRDPF/749/2017 y, DSRDPF/750/2017, asimismo, a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, señalados con los números DSRDPF/751/2017, DSRDPF/752/2017, DSRDPF/753/2017, DSRDPF/754/2017, DSRDPF/755/2017, DSRDPF/756/2017, DSRDPF/757/2017, DSRDPF/758/2017; la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Organismo Descentralizado denominado Comisión Nacional Forestal, el señalado con el número DSRDPF/759/2017, y; la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación el señalado con el número DSRDPF/760/2017, respectivamente, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
742/2017	30-8569-0	"Observatorio Meteorológico Orizaba", Ubicado en Calle El Roble, S/N, El Espinal Unidad Habitacional FOVISSSTE, C.P. 94330, Municipio de Orizaba, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 1496.14 Metros cuadrados.	NORTE	Terreno Baldío.	44.20
			SUR	Calle Hermanos Flores.	19.35
			ESTE	Escuela Primaria Ahuillis Zapan.	40.30
			OESTE	Calle Hnos. Flores y Alberto Tejeda.	52.30

743/2017	13-9866-7	"Oficinas Actopan", Ubicado en Carretera Estatal Libre 85, Localidad Actopan-Tula, Km. 0.8, S/N, Colonia El Cerrito, C.P. 42500, Municipio de Actopan, Estado de Hidalgo. Superficie de 204.60 Metros cuadrados.	NORTE	Carretera Actopan-Tula.	16.59
			SUR	Calle 2 de Abril.	11.25
			ESTE	Cancha.	14.34
			OESTE	SAGARPA.	11.60
744/2017	14-8037-1	"Estación Hidroclimatológica La Experiencia", ubicado en Calle Benjamín Gutiérrez, N° 3177, C.P. 44240, Colonia Rancho Nuevo, Municipio de Guadalajara, Estado de Jalisco. Superficie de 1325.36 Metros cuadrados.	NORTE	José García Rodríguez.	49.70
			SUR	Patricia Rocha.	43.80
			ESTE	Calle Benjamín Gutiérrez.	21.00
			OESTE	Río San Juan de Dios.	35.70
745/2017	8-5688-0	"Almacén Vehicular 2 de Octubre". ubicado en Calle 17 de Junio, N° Ext. 2052, N° Int. 2052, Colonia 2 de Octubre, C.P. 31052 Municipio de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Superficie de 16452.00 metros cuadrados.	NORTE	Arroyo San Jorge.	86.30
			SUR	Colonia 2 de Octubre.	130.10
			ESTE	Arroyo San Jorge.	197.60
			OESTE	Ramal del Arroyo San Jorge.	133.00
746/2017	15-9586-0	"Centro Operativo Regional Cuautitlán", ubicado en Calle Mariano Escobedo, N° 233, Colonia El Huerto, C.P. 54801, Municipio de Cuautitlán, Estado de México. Superficie de 465.00 metros cuadrados.	NORTE	Cirina Paredes B.	6.64
			SUR	Resto del Predio.	19.32
			OESTE	Calle General Escobedo.	36.13
			PONIENTE	Jesús Paredes Barrera.	38.36
747/2017	23-2007-8	"Administración Postal Urbana Número 1", ubicado en Av. Xel Ha, N° 1, SúperManzana 28 Manzana 4, C.P. 77501, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo. Superficie de 860.73 Metros cuadrados.	NORTE	Avenida Xel Ha.	48.92
			SUR	Oficinas de Telecomunicaciones.	48.12
			ESTE	Avenida Xel Ha.	17.60
			OESTE	Andador 4.	17.00

748/2017	2-2381-9	"Centro Postal Automatizado Río", ubicado en Calle Domicilio Conocido, S/N, Colonia San José del Alto Zona del Río, C.P. 22430, Municipio Tijuana, Estado de Baja California. Superficie de 882.12 Metros cuadrados.	NORESTE NOROESTE SURESTE SUROESTE	Lote 5 Manzana 2. Lote 13 Manzana 2. Lote 6 Manzana 2. Calle Lindero Sur Laguna Salada	30.00 29.65 30.02 29.75
749/2017	6-1394-6	"Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 157", ubicado en Av. Benito Juárez, N° 1180, Colonia Manuel Álvarez, C.P. 28060, Municipio de Villa de Álvarez, Estado de Colima. Superficie de 18453.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Calle General Juan Álvarez. Calle General Francisco L. Urquiza. Calle General Emiliano Zapata. Av. General Esteban Vaca Calderón.	91.00 91.00 180.00 180.00
750/2017	20-20361-9	"Centro de Bachillerato Tecnológico Industrial y de Servicios 107", ubicado en Boulevard Benito Juárez, S/N, Barrio del Castillo, C.P. 68350, Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca. Superficie de 6000.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Terreno de José Leonardo Albuérne Méndez. Predio la Reforma. Carretera Federal Oaxaca Tuxtepec. Predio la Reforma.	200.00 200.00 300.00 300.00
751/2017	9-8248-2	"Escuela Primaria Gregorio Torres Quintero 51 2242332 45 X 022", ubicado en Calle Francisco Javier Mina, S/N, Barrio San Mateo, C.P. 13040, Delegación Tláhuac, Ciudad de México. Superficie de 3478.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Calle Francisco Javier Mina. Calle Nicolás Bravo. Avenida Rafael Castillo. Calle 20 de Noviembre.	74.00 74.00 47.00 47.00
752/2017	9-8190-3	"Escuela Telesecundaria Federal No. 32", ubicado en Calle Antillas, N° 65, Colonia Portales, C.P. 03300, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México. Superficie de 3253.00 metros cuadrados.	NORTE SUR ESTE OESTE	Propiedad Particular. Avenida Municipio Libre. Propiedad Federal. Propiedad Particular.	60.00 75.60 92.60 50.00

753/2017	9-14860-0	"CENTRO DE ATENCIÓN MÚLTIPLE N°19", Ubicado en Calle Camino Ancho, N° 34, Colonia Los Cerrillos, C.P. 16780, Delegación de Xochimilco, Ciudad de México. Superficie de 4383.15 metros cuadrados	NORTE	Casa Habitación.	62.40
			SUR	Propiedad Privada.	36.00
			ESTE	Calle Camino Ancho.	114.46
			OESTE	Camino a la Herradura.	76.45
754/2017	9-8169-0	"Escuela Primaria Estado de Lesotho", ubicado en Calle General Juan Enríquez, N° A 253, Colonia Juan Escutia, C.P. 09100, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 4248.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle General Juan de la Luz Enríquez.	121.60
			SUR	Calle Coronel Lino Merino.	122.00
			ESTE	Calle Vicente Mariscal.	43.00
			OESTE	Calle Joaquín Miguel Gutiérrez.	41.70
755/2017	9-8154-7	"Escuela Primaria Pedro María Anaya -34-1782", ubicado en Calle Ingeniero Pascual Ortiz Rubio, N° 25, Colonia San Simón, C.P. 03660, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México. Superficie de 2155.62 metros cuadrados.	NORTE	Propiedad Particular.	29.30
			SUR	Calle Ingeniero Pascual Ortiz Rubio.	21.00
			ESTE	Privada de la Luz.	100.40
			OESTE	Calle Centenario.	101.20
756/2017	9-8167-2	"Escuela Primaria José María Mercado", ubicado en Calle General Juan Enríquez, N° 253, Colonia Juan Escutia, C.P. 09100, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 2637.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Juan de la Luz Enríquez.	121.60
			SUR	Calle Coronel Lino Merino.	122.00
			ESTE	Calle General Vicente Mariscal.	43.00
			OESTE	Calle General Joaquín Miguel Gutiérrez.	41.70
757/2017	9-7563-9	"Escuela Primaria Héroes de Chapultepec", ubicado en Calle Otomías, S/N, Colonia Tlalcoligia, C.P. 14430, Delegación Tlalpan, Ciudad de México. Superficie de 2530.00 metros cuadrados.	NORTE	Calle Tepehuanos.	34.85
			SUR	Predio Particular.	23.60
			ESTE	Predio Particular.	68.40
			OESTE	Calle Otomías.	77.00

758/2017	9-8033-4	"Escuela Primaria Luís G. Monzón", ubicado en Av. del Rosal, Nº 6, Colonia Los Ángeles Apanoaya, C.P. 09830, Delegación Iztapalapa, Ciudad de México. Superficie de 1604.00 metros cuadrados.	NORTE	Avenida del Rosal.	36.85
			SUR	Privada Hortensia.	36.85
			ESTE	Calle Hortensia.	44.60
			OESTE	Calle Orquídea.	44.60
759/2017	5-4738-7	"Vivero Forestal Balcones", ubicado en Carretera Libre Acuña-Piedras Negras, Km. 5, S/N, Pueblo Congregación Ejido Balcones, C.P. 26300, Municipio de Acuña, Estado de Coahuila de Zaragoza. Superficie de 16000.00 Metros cuadrados.	SUR	Terrenos Congregación Balcones.	44.50
			NORESTE	Río Bravo.	285.70
			NOROESTE	Terrenos Sagar.	55.50
			SUROESTE	Terrenos Congregación Balcones.	113.60
760/2017	20-19193-9	"Bodega Estación La Esperanza", ubicado en Calle Domicilio Conocido, S/N, Colonia La Esperanza, C.P. 68320, Municipio de San Juan Bautista Tuxtepec, Estado de Oaxaca. Superficie de 9000.00 metros cuadrados.	NORTE	Vía del Ferrocarril.	137.00
			SUR	Vía del Ferrocarril.	3.00
			OESTE	Pequeña Propiedad y Vía del Ferrocarril.	114.00

5.- Que en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalados en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 09 de noviembre de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 16 de noviembre de 2017 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua, señalados con los números DSRDPF/742/2017, DSRDPF/743/2017, DSRDPF/744/2017 y DSRDPF/745/2017, por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de su Organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, señalado con los números DSRDPF/746/2017, DSRDPF/747/2017 y DSRDPF/748/2017, por la Secretaría de Educación Pública, señalados con los números DSRDPF/749/2017 y DSRDPF/750/2017, y a través de su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, señalados con los números DSRDPF/751/2017, DSRDPF/752/2017, DSRDPF/753/2017, DSRDPF/754/2017, DSRDPF/755/2017, DSRDPF/756/2017, DSRDPF/757/2017 y DSRDPF/758/2017, por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Organismo Descentralizado denominado Comisión Nacional Forestal, señalado con el número DSRDPF/759/2017, asimismo, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, señalado con el número DSRDPF/760/2017, respectivamente, dicha dependencia y el referido organismo público descentralizado tendrán el carácter de instituciones destinatarias respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligadas, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales a través de su Órgano Desconcentrado denominado Comisión Nacional del Agua, la Secretaría de Comunicaciones y Transportes a través de su Organismo Descentralizado denominado Servicio Postal Mexicano, la Secretaría de Educación Pública, y su órgano desconcentrado denominado Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de su Organismo Descentralizado denominado Comisión Nacional Forestal y la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, dejen de ocupar uno o varios de los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración directa, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Ciudad de México, a los 29 días de noviembre de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.